



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde de manera oficiosa, se detectó error en el numeral segundo del auto que decreta la medida cautelar del 27 de enero del 2021 emitido por el juzgado homologo, en lo referente al número de identificación de la empresa demandante. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

Fonseca, La Guajira, Veintiuno (21) de Marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO:	SINDY ELICETH ORTEGA NIEVES Y JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE
RADICACION:	44-279-40-89-001-2021-00047-00

Entra el Despacho oficiosamente a realizar corrección del auto que decreta embargo de fecha del 27 de enero del 2021 ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca -La Guajira, actuando como parte demandante CREDITITULOS S.A.S contra SINDY ELICETH ORTEGA NIEVES Y JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE

En virtud de lo indicado, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esto es:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se procederá a corregir la parte resolutive que estableció el numeral segundo del auto de fecha 27 de enero del 2021, donde se comunica al tesorero y/o pagador de todas estas entidades, para que se sirvan a realizar las retenciones ordenadas y consignar dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales N° 442792042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a órdenes de este despacho y a favor de la entidad demandante CREDITITULOS S.A.S con Nit 890.776.937-4, de lo contrario responderá por dichos valores, así mismo adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por este Juzgado, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme el Parágrafo 2° del ART 293 del Código General del Proceso, Redactando de



manera errónea el número de identificación Nit de la empresa en mención siendo el Nit correcto 890.116.937-4. Del mismo modo se realiza el cambio de cuenta de depósitos judiciales correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca- la Guajira, siendo este N° 442792042002 del Banco Agrario de Colombia sucursal Fonseca.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal Segundo del auto decreta embargo de fecha 27 de enero del 2021, donde se decreta el embargo y retención al demandado JAIRO FRANCISCO SOCARRAS ZARATE identificado con cedula de ciudadanía N° 17.958.980, el cual quedará así:

SEGUNDO: comuníquese al tesorero y/o pagador de todas estas entidades, para que se sirvan realizar las retenciones ordenadas y consignar dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales N° 442792042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a órdenes de este despacho y a favor de la entidad demandante CREDITITULOS S.A.S con Nit 890.116.937-4, de lo contrario responderá por dichos valores, así mismo adviértasele que la inobservancia de la orden impartida por este Juzgado, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme el Parágrafo 2° del ART 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez